

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/DP-RCRA/0017/2023/III

SUJETO OBLIGADO: contraloría General del Estado

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veinte de julio de dos mil veintitrés.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Contraloría General del Estado, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300539723000072**.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A DATOS PERSONALES	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	13
PUNTOS RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a Datos Personales

1. **Solicitud de acceso a datos personales.** El **ocho de mayo de dos mil veintitrés**, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de acceso a datos personales ante la Contraloría General del Estado¹, en la que solicitó lo siguiente:

...

Solicito conocer la siguiente información pública:

1-Periodo que laboró el C. (...) en la Contraloría General

2-El oficio del Organismo Interno de Control del ITUC: CGE/OIC-ITUC/0893/05/2023.

3-Tipo de contratación por la fue adscrito el C. (...)

4-Áreas a las que estuvo comisionado.

5-No. de empleado en el periodo que laboró.

6-No. de seguridad social.

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



7-Puesto o cargo que ejerció dentro del periodo que laboró en la Contraloría General del Estado de Veracruz

Cabe mencionar que es información.

En caso de no contar con toda la información que debe tener el Organo Interno de Control del ITUC, Recursos Humanos como también la Unidad Administrativa, me veré obligado a reportarlo a las instancias superiores, en este caso el IVAi. (SIC)

....

2. **Respuesta.** El **treinta de mayo de dos mil veintitrés**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia contestó a la solicitud documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos

Personales

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **uno de junio de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión en materia de datos personales ante la falta de respuesta de la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **uno de junio de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave **IVAI-REV/DP/0017/2023/III**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Acuerdo de Reconducción.** El **ocho de junio de dos mil veintitrés**, en virtud de que del escrito del recurso se advierte que se trata de una solicitud de información, el Comisionado Ponente determinó que en su lugar sea turnado y tramitado como recurso de revisión en materia de acceso a la información, instruyendo a la Secretaría de Acuerdos de este órgano garante, para que se integrara el expediente respectivo con la clave **IVAI-REV/DP-RCRA/0017/2022/III**, conforme lo determina el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia y se turnara nuevamente a la ponencia del Comisionado Ponente, para continuar con el trámite correspondiente.
6. **Admisión.** El **mismo ocho de junio de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
7. **Contestación de la autoridad responsable.** El **doce y trece de julio de dos mil veintitrés**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el punto 6- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando únicamente se agregara toda vez que esta ya fue

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

hecha del conocimiento del recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante la actividad denominada “Enviar notificación al recurrente”.

8. **Cierre de instrucción.** El **diecisiete de julio de dos mil veintitrés**, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que fue presentado **dentro del término de quince días** siguientes a aquél en el que el sujeto obligado debió notificar la respuesta⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió por no haber recibido respuesta por parte del sujeto obligado.

13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** El sujeto obligado registró una respuesta por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia en la que envió el oficio **CGE/UA/0961/2023** de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, signado por el L.A.E. Alfonso Sánchez García, en su calidad de Jefe de la Unidad Administrativa del sujeto obligado
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios lo siguiente:

...

No fue toda la información solicitada, la fracción que citan solo se encuentra la remuneración neta, es por ello que los datos son insuficientemente inconsistentes y no cumple con el adecuado derecho a la información. Solicito de manera atenta que dispongan de su apreciable tiempo para mostrar la capacidad y competencia de sus funciones para proporcionarme adecuadamente lo solicitado, no solo la información de la remuneración neta. Es mediocre la respuesta. Gracias.

...

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

18. **Comparecencia de la autoridad responsable.** El sujeto obligado al remitir sus alegatos y manifestaciones durante la sustanciación del recurso de revisión, le remitió al particular mediante la actividad denominada “Enviar notificación al recurrente” lo siguiente:

- CGE/UT/310/2023 de fecha doce de julio de dos mil veintitrés, signado por la Mtra. Ivette Hakim Ladrón de Guevara, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- Versión Publica del Oficio CGE/OIC-ITUC/893/2023
- Acta de la Octava Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia (versión publica del oficio)
- CGE/UA/1236/2023 de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, signado por el LAE Alfonso Sánchez García, en su carácter de Jefe de la Unidad Administrativa
- Acta de la Vigésimo Primera Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia (clasificación de Número de Seguridad Social)
- CGE/UA/1242/2023 de fecha doce de julio de dos mil veintitrés, signado por el LAE Alfonso Sánchez García, en su carácter de Jefe de la Unidad Administrativa

19. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁷, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

21. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

⁷ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro “**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**”, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

22. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁸, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
23. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.
24. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
25. Asimismo, es información que el sujeto obligado administra, resguarda, posee y/o almacena, de conformidad con lo establecido en los **artículos, 5 fracción III, 27, fracciones I, II, III, X, XXII, XXIII, XXV y XXV del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado**, a saber:

Artículo 5. Al frente de la Contraloría habrá un titular, quien para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará con Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores, Coordinadores, Jefes de Unidad, Jefes de Departamento, Jefes de Oficina, homólogos y demás prestadores de servicios de apoyo técnico, administrativo o de asesoría, de acuerdo con la estructura orgánica

⁸ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

aprobada, quienes tendrán las funciones y responsabilidades que en cada caso se les asigne, estando obligados a guardar estricta reserva y confidencialidad, bajo la estructura administrativa siguiente:

(...)

III. Unidad Administrativa;

(...)

Artículo 27. El Titular de la Unidad Administrativa será responsable de integrar la presupuestación, programación y ejercicio del presupuesto a cargo de la Contraloría, en los términos de las disposiciones aplicables. Para estos efectos, contará con el apoyo de los titulares y/o encargados de las áreas administrativas, quienes serán corresponsables de la administración, coordinación y supervisión de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de sus respectivas áreas.


El Titular de la Unidad Administrativa, además de las facultades que le confiere el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tendrá las siguientes:

- I. Planear, organizar, coordinar y dirigir las funciones relativas a la administración de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, con base en las disposiciones normativas vigentes;*
- II. Proponer al Titular de la Contraloría la aprobación de los lineamientos y políticas necesarias para el ejercicio de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos;*
- III. Llevar el control presupuestal y contable de la Contraloría, y resguardar, conservar y custodiar su documentación, en cumplimiento a los lineamientos y directrices que emita la Secretaría de Finanzas y Planeación;*
- X. Supervisar la aplicación y rendimiento eficiente de los recursos financieros, humanos, materiales y tecnológicos con que cuenta la Contraloría;*
- XXII. Proponer al Titular de la Contraloría, previo acuerdo con los titulares y/o encargados de las áreas administrativas, los movimientos en materia de recursos humanos, el nombramiento de los empleados de base y de confianza, las adecuaciones en la plantilla, así como en la estructura orgánica y ocupacional de la dependencia, y en su caso, el cese o rescisión de la relación laboral cuando así proceda;*
- XXIII. Verificar el correcto pago de sueldos y honorarios del personal de la Contraloría, atendiendo a la asignación de éstos previo acuerdo con el Titular de la Contraloría, además de establecer los mecanismos que permitan supervisar el control de asistencia, aplicación de medidas económicas disciplinarias, estímulos, incapacidades, permisos y licencias, de conformidad con las condiciones generales de trabajo, los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Planeación y la normatividad aplicable de cada tipo de contratación;*
- XXV. Mantener actualizada la plantilla de personal de acuerdo con los movimientos y puestos autorizados, en coordinación con los titulares y/o encargados de las áreas administrativas de la Contraloría; así como expedir las credenciales institucionales de identificación con fotografía al personal de la dependencia;*
- XXVI. Llevar el control, trámite y gestión de las incidencias del personal y movimientos de plantilla de las áreas administrativas de la Contraloría, movimientos de nómina, prestaciones, capacitación, control de asistencia, incapacidades, licencias y sanciones, así como cualquier otro dentro del rubro de recursos humanos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*

26. En la solicitud de información, la parte ahora promovente requirió conocer diversa información de un ex servidor público del sujeto obligado así como un oficio en poder del sujeto obligado (a decir del particular).
27. Ahora bien, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4,

143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

28. Es así que, al dar respuesta a la solicitud de acceso el L.A.E. Alfonso Sánchez García, en su calidad de Jefe de la Unidad Administrativa a través del oficio **CGE/UA/0961/2023** de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, informó lo siguiente:


2023: 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023
 Oficio N° CGE/UA/0961/2023.
 A 29 de mayo de 2023, Xalapa, Ver.
 Asunto: Respuesta a Solicitud de Información.
 Folio: 300539723000072.

MTRA. IVETTE HAKIM LADRÓN DE GUEVARA
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

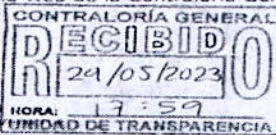
En atención al Oficio N° CGE/UT/240/2023 de fecha 26 de mayo de 2023, relativo al estado que guarda el procedimiento de Acceso a la Información, derivado de la Solicitud presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio: 300539723000072, mediante la cual requiere lo siguiente:

- "Solicita conocer la siguiente información pública:*
- 1-Periodo que laboró el C. Mauricio Martínez Jerez en la Contraloría General (con su debido soporte documental).
 - 2-El oficio del Órgano Interno de Control del ITUC: CGE/OIC-ITUC/0893/05/2023.
 - 3-Tipo de contratación por la que adscrito al C. Mauricio Martínez Jerez.
 - 4-Áreas a las que estuvo comisionado.
 - 5-No. de empleado en el periodo que laboró.
 - 6-No. de seguridad social.
 - 7-Puesto o cargo que ejerció dentro del periodo de laboró en la Contraloría General del Estado de Veracruz."


Con fundamento en el artículo 27 fracciones I, XXII, XXIII, XXVI y XLIX del *Reglamento Interior de la Contraloría General*, le comunico que después de haber hecho una revisión exhaustiva de la documentación que obra en los archivos del Departamento de Recursos Humanos dependiente de esta Unidad, se informa lo siguiente:

En apego a lo establecido en el artículo 129 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, concatenado con los artículos 3, fracción VII y 143 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, así como siguiendo el parámetro interpretativo del Criterio Reiterado Vigente, con clave de control SO/003/2017, en materia de Acceso a la Información Pública, de su Segunda Época, del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por este conducto me permito informarle que lo requerido en la solicitud de información pública con folio 300539723000072 sobre "7-Puesto o cargo que ejerció dentro del periodo que laboró en la Contraloría General del Estado de Veracruz", lo puede consultar y descargar en el apartado correspondiente a la fracción VIII del artículo 15 de la ley local de Transparencia, de la Página Web de la Contraloría General, en el siguiente enlace:

Calle Ignacio de la Llave No. 101
Col. Salud, C.P. 9055, Xalapa,
Tel. 228 818 43 00 Ext. 3709



200 años
VERACRUZ
CUNA DEL HEROICO
COLEGIO MILITAR


2023: 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023
 Oficio N° CGE/UA/0961/2023.
 A 29 de mayo de 2023, Xalapa, Ver.
 Asunto: Respuesta a Solicitud de Información.
 Folio: 300539723000072.

-2-

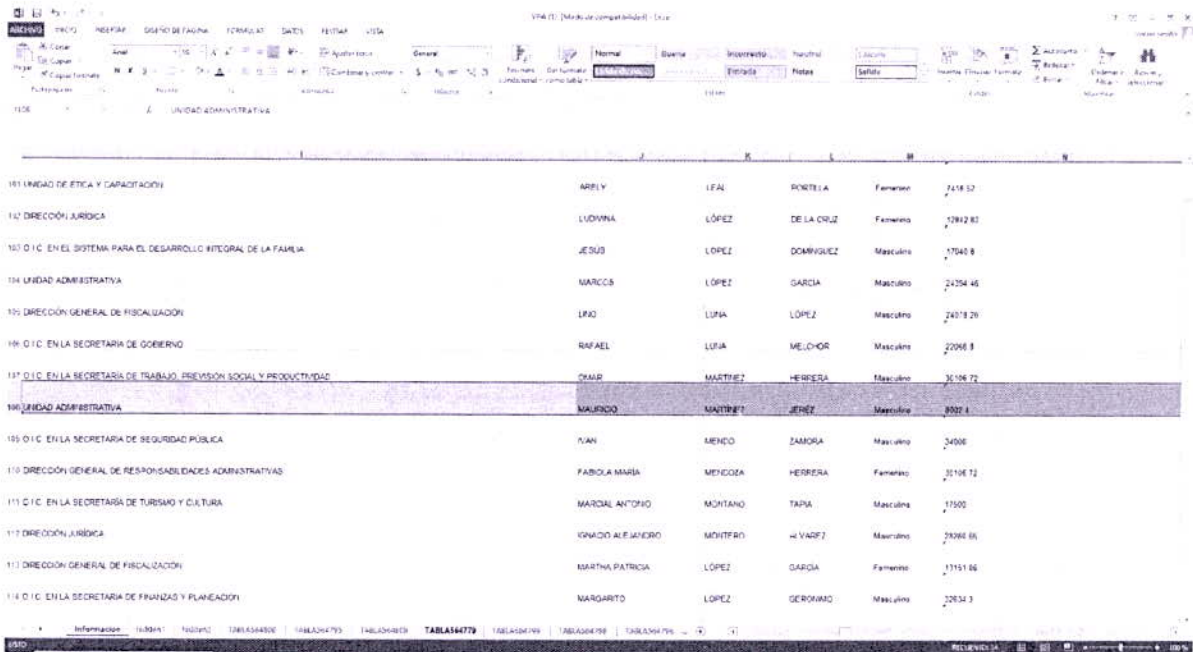
Página WEB de la Contraloría General del Estado	https://sistemas.cge.org.gob.mx/ITUC/Transparencia/new_page3-1.html Ley Número 875 Obligaciones Comunes Publicación 2022. Art. 15. - VIII. Remuneración bruta y neta De todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado.
---	--

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.


 Atentamente
L.A.E. Alfonso Sánchez García
 Jefe De La Unidad Administrativa

29. Ahora bien, la parte recurrente al momento de interponer el medio de impugnación, señaló que la respuesta únicamente cita la fracción VIII y en la que solo se encuentra la remuneración neta, siendo que de la respuesta se advierte que la Unidad Administrativa señaló que sobre la pregunta marcada con el número 7 de la solicitud **“7-Puesto o cargo que ejerció dentro del periodo que laboró en la Contraloría General del Estado de Veracruz”**, dicha información podía ser consultada y descargada en el apartado correspondiente a la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia Local, proporcionando para ello los pasos a seguir para allegarse de la información.
30. Razón por la cual el Comisionado Ponente determinó verificar si le asiste o no la razón al particular en relación al agravio vertido respecto del citado punto de la solicitud, resultando lo siguiente:

<https://sistemas.cgever.gob.mx/transparencia/new-page-3-1.html>



181 UNIDAD DE ÉTICA Y CAPACITACIÓN	ARIELY	LEAL	PONTEJA	Femenino	7416.52
182 DIRECCIÓN JURÍDICA	LUDVINA	LÓPEZ	DE LA CRUZ	Femenino	5982.83
183 O.I.C. EN EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	JESÚS	LOPEZ	DOMÍNGUEZ	Masculino	5704.8
184 UNIDAD ADMINISTRATIVA	MARCOS	LÓPEZ	GARCÍA	Masculino	24254.46
185 DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN	LEKO	LÓPEZ	LÓPEZ	Masculino	24278.20
186 O.I.C. EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO	RAFAEL	LÓPEZ	MELCHOR	Masculino	22068.8
187 O.I.C. EN LA SECRETARÍA DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD	ORLANDO	MARTÍNEZ	HERNÁNDEZ	Masculino	35106.72
188 UNIDAD ADMINISTRATIVA	MAURICIO	MARTÍNEZ	JEBEY	Masculino	8027.1
189 O.I.C. EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	IVAN	MENDO	ZABORA	Masculino	24006
190 DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	FABOLA MARIA	MENDOZA	HERRERA	Femenino	35106.72
191 O.I.C. EN LA SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA	MARCIAL ANTONIO	MONTAÑO	TAPIA	Masculino	17500
192 DIRECCIÓN JURÍDICA	IGNACIO ALEJANDRO	MONTAÑO	EL VADO	Masculino	29268.86
193 DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN	MARTHA PATRICIA	LÓPEZ	GARCÍA	Femenino	17151.86
194 O.I.C. EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN	MARGARITO	LÓPEZ	GERONIMO	Masculino	22634.3

31. De la citada inspección al citado formato que el sujeto obligado remitió para la consulta de la respuesta al punto 7 de la solicitud, relativo al puesto o cargo ejercido en la Contraloría la persona de la cual se solicitó la información, **se advierte que aparece reportado en las celdas 108, 706 y 1053 del citado reporte, donde se informa que el entonces servidor público del sujeto obligado ostentaba el cargo de Analista de Recursos Humanos en la Unidad Administrativa.**
32. Luego entonces, por cuanto hace a dicho punto de la solicitud, se tiene que contrario a lo manifestado por el recurrente, el sujeto obligado le informo de manera correcta la ruta a seguir para allegarse de la información relativa al citado punto de la solicitud.

33. Sin que se advierta que del resto de los puntos restantes (1, 2, 3, 4, 5, 6) de la solicitud se haya emitido respuesta o pronunciamiento alguno respecto de ello, por parte del área emisora de la respuesta inicial.
34. No obstante, en fecha doce y trece de julio de dos mil veintitrés al comparecer al recurso de revisión mediante la actividad denominada “enviar notificación al recurrente”, la autoridad responsable informó al particular, respuesta a los demás puntos de la solicitud que a decir del recurrente no le habían sido otorgados.
35. Razón por la cual se procederá a determinar si lo remitido por el sujeto obligado durante la comparecencia al recurso atiende a lo requerido y en consecuencia se haya atendido a cabalidad el derecho de acceso del particular.
36. **Respecto de los puntos 1, 3, 4 y 5 de la solicitud**, se tiene que el sujeto obligado remitió el oficio CGE/UA/1242/2023 del Jefe de la Unidad Administrativa, quien emitió respuesta de los citados puntos al tenor siguiente:

...

1-Periodo que laboró el C. (...) en la Contraloría General

Respuesta: del 02 de febrero de 2021 al 30 de noviembre de 2022

3-Tipo de contratación por la fue adscrito el C. (...)

Respuesta: Régimen de contratación de Empleado temporal Administrativo (E.T.A.)

4-Areas a las que estuvo comisionado.

Respuesta: Oficina de la Contraloría General, Unidad de Transparencia y órgano Interno de Control en la Secretaría de educación de Veracruz

5-No. de empleado en el periodo que laboró.

Respuesta: Numero de empleado 3240

...

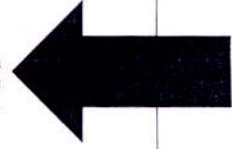
37. Respuesta que a consideración de este Órgano garante cumple a cabalidad con el derecho de acceso del particular, respecto de los citados puntos, al haber informado con claridad y certeza lo requerido.
38. **Respecto del punto 2 de la solicitud**, donde el particular requirió “***El oficio del Órgano Interno de Control del ITUC: CGE/OIC-ITUC/0893/05/2023***”, el sujeto obligado remitió el citado oficio en versión publica debidamente avalada por el Comité de Transparencia, tal y como se advierte de las siguientes capturas de pantalla que se insertan a continuación:



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



Oficio número: **CGE/OIC-ITUC/0893/2023**
Xalapa, Veracruz, a 03 de mayo de 2023
Asunto: El que se indica.



Eliminador: dos regiones. Fundamento Legal: Artículo 3, Fracción V de la Ley No. 116 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, en virtud de que la información corresponde a datos personales de particulares referidos a Nombre

DOCTORANDA ARIADNA SELENE AGUILAR AMAYA
OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 3 segundo párrafo del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracciones I y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 4 fracción XXV, 5 fracción VI, inciso d), 6, 33, 36 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz; 34 fracción XXVIII del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; respetuosamente comparezco ante Usted para exponer lo siguiente:

Que, para el correcto cumplimiento de las actividades del Programa General de Trabajo 2023 de este Órgano Interno, cuya parte sustancial corresponde a las funciones de Fiscalización y en materia de Responsabilidades Administrativas, se requiere que el personal que la atiende, se encuentre profesionalizado en áreas afines.

De lo anterior, se da cuenta toda vez que, en este Órgano Interno de Control, se encuentra comisionado por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación de Veracruz, el [REDACTED], con el cargo de Analista, cuya relación laboral depende de la Secretaría de Educación, para "realizar las actividades que sean encomendadas para el desarrollo del seguimiento a los expedientes de investigación"; máxime que no cuenta con perfil profesional para desempeñar las actividades sustantivas del mencionado PGT, toda vez que carece de un Título que lo acredite como profesionistas, requisito indispensable para desahogar diligencias, así firmar algunos documentos.

Por lo antes mencionado, pongo a su disposición al [REDACTED] a partir del día **tres de mayo del presente año**, por no cubrir el perfil idóneo para el desarrollo de las actividades de esta autoridad; lo anterior, para los efectos correspondientes.

Sabedor de su apoyo institucional, quedo de usted agradecido.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTR. OMAR ANDRÉS ESPINOZA PULIDO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LAS
INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA, UNIVERSIDAD
POPULAR AUTÓNOMA DE VERACRUZ Y EN EL COLEGIO DE VERACRUZ

C.C.P. L.N.I. Sofía Ramírez Martínez.- Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación de Veracruz.- Para su conocimiento.

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO
SEV
13 MAY 2023
14:19
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO

39. Respuesta que a consideración de este Órgano garante cumple a cabalidad con el derecho de acceso del particular, al haber otorgado el oficio requerido.
40. **Finalmente, respecto del punto 6 de la solicitud**, donde el particular requiere **6-No. de seguridad social**, el sujeto obligado informó de manera puntual al particular, que dicha información fue clasificada bajo la modalidad de confidencial, misma que fue debidamente aprobada por el Comité de Transparencia mediante el Acta de la Vigésimo Primera Sesión extraordinaria, documentales que forman parte de autos del expediente.
41. Ahora bien este órgano garante ha señalado que, el número de seguridad social que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) asigna a cada trabajador cuando es registrado por primera vez está integrado por diez dígitos numéricos y un dígito verificador que permite identificar entidad federativa donde se otorga, año de incorporación, año de nacimiento y número progresivo; por lo que es un dato personal que debe mantenerse bajo estricta confidencialidad.
42. Luego entonces bajo esa lógica se tiene que al informar ello al particular, el sujeto obligado actuó diligentemente, ya que atendió a cabalidad con el resguardo de datos de carácter personal que no pueden ser transferidos o dados a conocer salvo manifestación expresa de su titular, máxime que realizó el procedimiento correcto al someter a la

aprobación del Comité de Transparencia dicha clasificación y posterior informe al solicitante, cumpliendo con ello el derecho de acceso del particular.

43. Por lo que, en atención a que el sujeto obligado remitió a través de las áreas con atribuciones respuesta puntual a lo solicitado, lo cierto es que este órgano garante considera que la respuesta fue atendida partiendo de los criterios de congruencia y exhaustividad los cuales consisten en que las respuestas deben guardar una relación lógica con lo solicitado y debe de referirse a cada uno de los puntos requeridos, sirva de criterio orientador el **02/2017⁹** emitido por el **Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información**, que a la letra dice:

***Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

44. Es evidente entonces, que el sujeto obligado cumplió con tener por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, **el cual tiene como finalidad difundir la información pública de los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o general, pues de esta forma se transparenta su gestión, situación que aconteció al remitir el ente público la información solicitada a través de diversas manifestaciones, informándole puntualmente de ello al dar respuesta a la solicitud**, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso, además de que se advierte que **las causas que constituyen los agravios materia del presente recurso, son totalmente improcedentes, ya que el sujeto obligado, emitió una respuesta atendiendo como ya se señaló en líneas precedentes los principios de congruencia y exhaustividad, además de fundarla y motivarla.**
45. De esa forma, determinamos que la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, puesto que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información. en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de

⁹ Consultable: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=02%2F2017>

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Álvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

...

46. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **inoperantes y por tanto suficiente para confirmar la respuesta complementaria.**

IV. Efectos de la resolución

47. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe¹⁰ confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
48. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
49. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

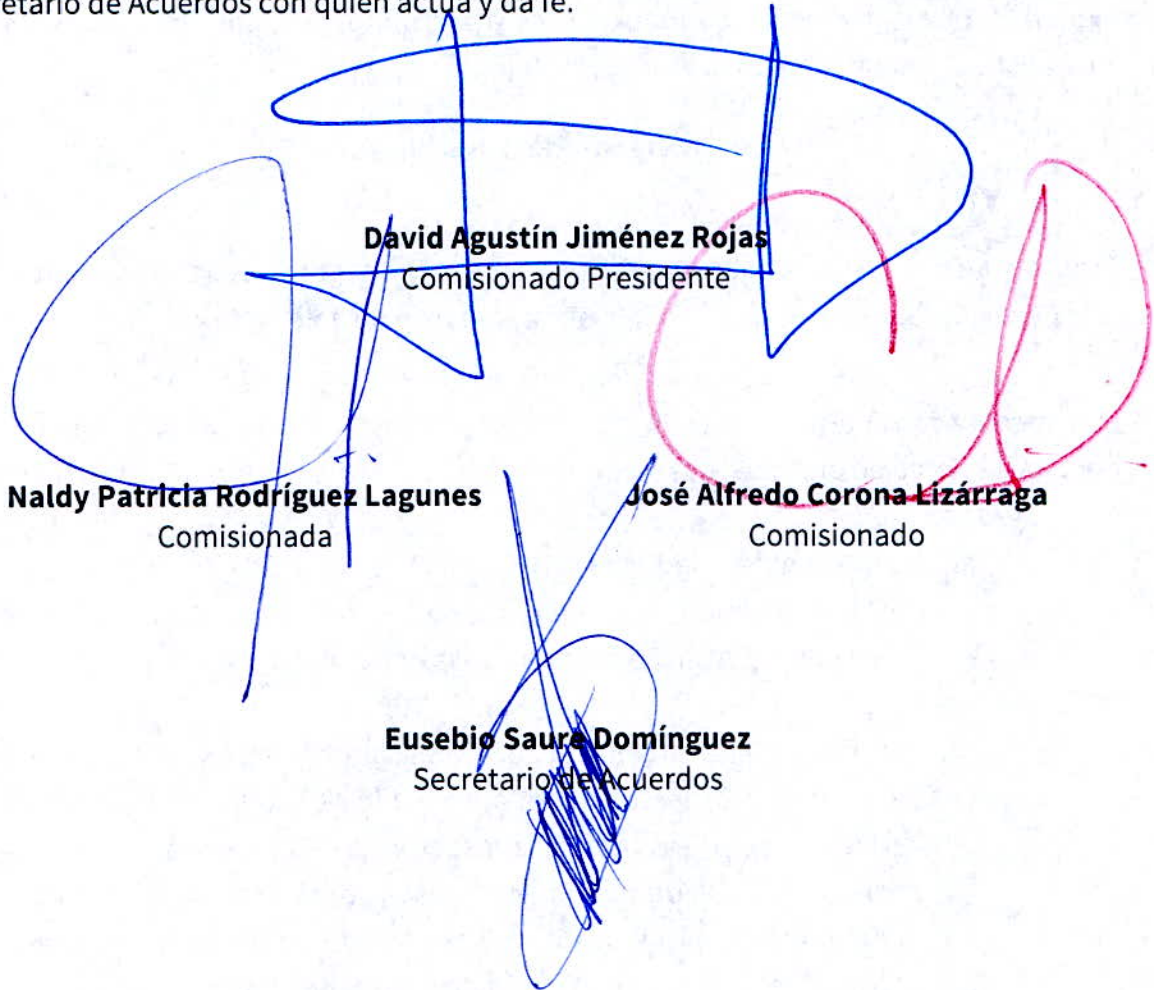
PRIMERO. Se **confirma la respuesta** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

¹⁰ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos